



Expediente No. 2014-309

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que existen solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la impugnación presentada.

Se evidencia dentro del expediente que, en fecha 5 de julio de 2022¹, fue proferido mandamiento de pago contra el demandado DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, así mismo se decretaron medidas cautelares, y se dispuso que la notificación se realizaría personalmente.

Luego, a través de memorial de 18 de julio de 2022², el Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA presentó recurso de reposición contra auto que libró mandamiento de pago, del cual se corrió traslado a la parte ejecutante el 19 de julio de 2022³, no obstante, el poder allegado con el recurso, no cuenta con presentación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, ni fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, por lo que tampoco cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, el despacho se abstendrá de tramitar el recurso presentado hasta tanto el Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, allegue poder conforme a la normatividad vigente.

¹ Folio 367

² Folio 376

³ Folio 392



2. Del requerimiento a efectuar.

Como se señaló en acápite anterior, a través de auto de fecha 5 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó a la secretaria del despacho notificar personalmente a la demandada, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza pública que reviste a la demandada.

Sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que no obra la constancia de elaboración y remisión de notificación a la demandada por parte de la secretaria del despacho. Por ende, se ordenará, se expida citación de notificación personal del mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022, y sea remitida a la demandada a través de la secretaria del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar memorial de fecha 18 de julio de 2022, presentado por el Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, por lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA notificar personalmente a la demandada del mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza pública que reviste a la demandada.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaria, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44
KAL